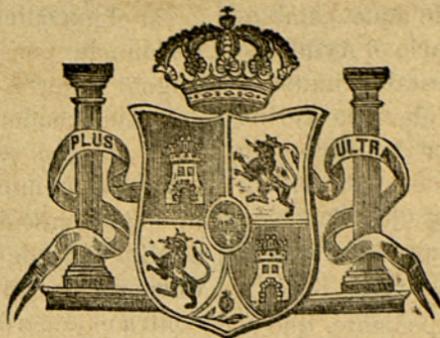


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.	
Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10 »
Por tres id....	4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65 »
Por tres id....	6 »
<hr/>	
Números sueltos.	0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesion del dia 4 de Febrero de 1897.

(Continuacion.)

En el expediente promovido por el Ayuntamiento de Rebolledo de la Torre, solicitando perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha que produjo el pedrisco que descargó sobre sus campos en el dia 10 de Julio último, dióse cuenta del Negociado y de la Secretaría en el que bajo el fundamento de haberse cumplido los trámites del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 se proponía que se anunciase el siniestro en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los demás pueblos de la misma y que se pidieran informes á los Ayuntamientos de Amaya y Villamartin de Villadiego como limítrofes del de Rebolledo con las advertencias de los artículos 101 y 102 del citado Reglamento.

Puesto á votacion nominal dicho informe se emitieron dos votos en pró de los Sres. Arnaiz y Porres, Presidente, y dos en contra de los Sres. Alfaro y Diez-Montero que expusieron como fundamento de ellos que el Ayuntamiento no cumplió el deber de remitir el expediente á la Diputacion en el término de 15 dias siguientes al del siniestro.

Empatada en estos términos la votacion y declarada por unanimidad la urgencia del caso, se pasó á repetirla dando el mismo resultado que queda expresado, decidiendo el Sr. Porres, Presidente, el empate en el sentido del voto que había emitido y quedando por consiguiente acordado el trámite propuesto por el Negociado y la Secretaría.

Examinado el expediente, que el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia ha remitido á informe, instruido á virtud de instancia dirigida al Sr. Gobernador

civil por D. Indalecio Gonzalez y D. Dionisio Hernando, concejales del Ayuntamiento de Ibeas de Juarros, en solicitud de que se deje sin efecto la concesion de terrenos en el centro de aquella localidad á D. Joaquin Domingo y D. Angel Diez para construir dos edificios, otorgada por el Ayuntamiento de aquella localidad, con cuya concesion afirman que se priva el uso y disfrute de una cañada existente desde tiempo inmemorial y se interceptará con los edificios el paso de las aguas; y resultando que con fecha 20 de Enero último han dirigido los recurrentes otra instancia al Sr. Gobernador impugnando el acuerdo de concesion mencionado: la Comision acuerda que se remita la instancia de fecha 20 de Enero al Alcalde para que informe sobre ella cuanto se le ofrezca y parezca, y que al devolverla remita el expediente y plano de alineacion de aquella localidad si le hubiese y el expediente previo para la concesion de que queda hecha referencia.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Medina Pomar, solicitando del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion la autorizacion necesaria para contratar un empréstito por valor de 50 000 pesetas: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede se le dé la tramitacion ulterior solicitada.

Vista la cuenta presentada por D. Tomás Arroyo, vecino de Olmedillo de Roa, de los gastos que le ha ocasionado la conduccion al Manicomio provincial de Valladolid de la presunta demente Paulina Arroyo, importante 50 pesetas: la Comision acuerda aprobarla y que pase á Contaduría para su abono.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Peñaranda de Duero, sobre perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia

del pedrisco que descargó sobre sus campos el dia 4 de Agosto último: la Comision acuerda que se remita á la Delegacion de Hacienda á los efectos del art. 103 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

La Comision acuerda admitir provisionalmente en el Colegio de Sordo-mudos y de Ciegos de esta ciudad, como alumnos pensionados por la provincia, al niño ciego Benigno Miranda Miguel, de 8 años de edad, natural de La Horra, y á la niña sordo-muda Elvira Escudero Rupelo, de 8 años de edad, natural de esta ciudad.

De conformidad con lo informado por el Director de carreteras, la Comision acuerda conceder á D. Pablo Gonzalez Martin, vecino de Roa, la autorizacion solicitada en su instancia de 24 de Noviembre último para reedificar un pajjar y un corral de su propiedad, sito en Pedrosa de Duero, lindante con la carretera provincial de Roa á Encinas, bajo las condiciones propuestas por dicho funcionario facultativo.

Examinado el expediente, remitido por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, sobre ocupacion de fincas en el término municipal de Covarrubias con motivo de la construccion de la carretera de tercer orden de Burgos á La Vid, seccion de dicho Covarrubias á Santibañez del Val: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede la ocupacion que se intenta para llevar á efecto las obras de la seccion de carretera anteriormente expresada.

Vista la instancia que ha remitido el Sr. Gobernador, dirigida á su autoridad por el Ayuntamiento de Villanueva de Gumiel interesando se cumpla la Real orden en que se ordenó señalar el término jurisdiccional á aquel distrito, y resultando que por acuerdo de la Diputacion se nombró á los Sres. Diputados D. Evaristo de Miguel y Don

Lucio Arranz para informar sobre el deslinde de los términos jurisdiccionales de Villanueva, Villavilla de Gumiel y Gumiel de Izán: la Comision acuerda que se les dé conocimiento de la instancia de que queda hecha referencia y demás antecedentes del asunto posteriores á la fecha en que dichos Señores intentaron el deslinde mencionado.

Vista la instancia de Benito Diez, vecino de Pinilla de los Barruecos, exponiendo que tiene pedido el ingreso en el Hospicio provincial de la niña huérfana Balbina Diez, y pidiendo que mientras ocurre alguna vacante para que pueda admitirse en el expresado Asilo benéfico se le conceda alguna pension diaria para atender al sustento de referida niña y á la de otros dos hermanos, todos de tierna edad: la Comision acuerda no haber lugar á lo solicitado.

Examinado el expediente instruido á virtud dealzada interpuesta por D. Bernardo de Zúñiga Mayor, vecino de Arandilla, contra una providencia del Alcalde de Coruña del Conde en que le impuso la multa de 15 pesetas por haber pastado sus ganados en jurisdiccion de este último distrito: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede dejar sin efecto la multa mencionada.

La Comision acuerda señalar para la celebracion de las restantes sesiones del corriente mes los dias 6, 10, 12, 16, 19, 23 y 26 á las tres y media de la tarde.

Examinadas las cuentas municipales del distrito de Revilla Vallejera correspondientes á los años económicos de 1889-90 al de 1892-93 ambos inclusive, y 1894-95 y observándose en ellas varios defectos: la Comision acuerda que se formulen y remitan los oportunos pliegos de reparos á los cuentadantes para que contesten á ellos en el plazo de 15 dias.

Con lo que se levantó la sesion

siendo las once y media de la mañana.

Burgos 4 de Febrero de 1897.— El Vicepresidente, Bernardo Porres.— El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de su sesion del dia 6 de Febrero de 1897.

Abierta á las tres y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Bernardo Porres y asistencia de los Sres. Alfaro, Chico, Arnaiz, Ortega y Diez Montero, dióse lectura del acta de la anterior de 4 del actual y quedó aprobada.

Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, fechada en 5 del actual, trasladando un oficio del Sr. Juez de 1.^a instancia y de instruccion de Villarcayo en que se expresa que habiéndose dictado por la Audiencia provincial en 22 de Diciembre último un auto en la causa instruida contra Estanislada Galaz Vivanco, vecina de Quintana de Rueda, sobre homicidio de la niña Brigida Condado, por el que se sobresee libremente en dicha causa decretando la reclusion de la procesada en uno de los Hospitales destinados á los enfermos de su clase, del cual no podrá salir sin previa autorizacion de dicho Tribunal y pone la citada Estanislada á disposicion del Sr. Gobernador el cual la pone á su vez á la de esta Corporacion: la Comision acuerda que sea conducida en clase de observacion al Manicomio provincial de Valladolid por cuenta de los fondos provinciales y que se instruya desde luego expediente para justificar la cualidad de que es natural de esta provincia, su pobreza y la de su familia si la tuviere, con el fin de que en su vista pueda acordarse con caracter definitivo lo que proceda.

Dióse lectura de otro oficio del Sr. Gobernador trasladando una comunicacion dirigida á su autoridad por el Sr. Alcalde de esta Capital en que manifiesta que el Excmo. Ayuntamiento de su presidencia ha acordado que, atendida la situacion financiera de la misma, no puede permitirse consignar crédito alguno nuevo para el sostenimiento de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de esta Capital sobre el de 5000 pesetas que ya tiene consignado como subvencion á los gastos de la Escuela Normal de Maestras; y la Comision acuerda que se dé cuenta á la Diputacion en su próxima reunion ordinaria.

Se acordó aprobar la cuenta remitida por el Dr. Ferran, de Barcelona, de las dos dósís de vacuna antirrábica que remitió en 7 de Octubre y 4 de Noviembre últimos, y que su importe de 75 pesetas se satisfaga con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial.

Dióse cuenta del oficio que el

Director de la Cárcel correccional de Audiencia de esta capital ha pasado manifestando que el dia 4 del actual tomó posesion del cargo de Administrador de aquel establecimiento penitenciario el Ayudante de 3.^a clase de establecimientos penitenciarios D. Fulgencio Merino Roa, nombrado por la Direccion General en orden de 11 de Enero próximo pasado; y la Comision acuerda quedar enterada y que se dé cuenta á la Diputacion.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, instruido á virtud dealzada interpuesta por D. Manuel Lopez Aparicio y otros tres vecinos de Arandilla contra providencias del Alcalde de Coruña del Conde en que impuso á los dos primeros la multa de quince pesetas por pastar sus ganados en los sembrados de aquel término y á los segundos la de cinco pesetas por pastar tambien sus ganados en dicho término: la Comision acuerda informar en el sentido de que deben estimarse los recursos de que queda hecha referencia, dejando sin efecto las providencias apeladas.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe, instruido á virtud de instancia dirigida á su autoridad por el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Salceda en solicitud de que se requiera de inhibicion al Juzgado de 1.^a instancia de Aranda de Duero, en las diligencias de apremio que sigue contra aquel Ayuntamiento para la exaccion de la mitad de las costas que le fueron impuestas en el pleito de mayor cuantia seguido por Don Justo Sainz Ruiperez, sobre deslinde de los montes titulados Delicia de Arriba y Moradillos, radicantes en aquel término municipal, en cuyo procedimiento de apremio se ha requerido solemnemente de pago al Alcalde y Regidor síndico y rematantes de los arbitrios municipales: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede dirigir el requerimiento de inhibicion de que queda hecha referencia.

En el expediente formado á virtud de oficio del Alcalde de Fontioso quejándose del representante del contratista de bagajes en el canton de Bahabon por el mal servicio que presta: la Comision acuerda rogar al Sr. Gobernador dé traslado de la queja de que queda hecha referencia, obrante en el Gobierno civil, al contratista de bagajes de la provincia D. Sisebuto Pascual, vecino de Monasterio de Rodilla, para que referido contratista exponga acerca de la queja en término de diez dias lo que convenga á su derecho.

Asi bien acuerda la Comision aprobar la distribucion de fondos para el mes de Marzo próximo por obligaciones del presupuesto pro-

vincial correspondiente al año económico actual, importantes 73.800 pesetas, y que se publiquen en el Boletín oficial de la provincia.

En el expediente de reclamacion formulada por D. Victorino San Miguel Ontoria, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Gumiel de Izán en que se dispuso nombrar nueva Junta municipal; dióse cuenta del recurso dealzada que eleva al Ministerio de la Gobernacion la Corporacion municipal expresada contra el acuerdo de esta Comision, de 9 de Diciembre último, por el que se estimó la reclamacion del D. Victorino San Miguel y se declaró nulo el sorteo de Vocales que habian de componer la Junta de asociados; y la Comision acuerda elevarle á la Superioridad, acompañando el expediente de su razon, que se devolvió al Sr. Gobernador en 11 de Diciembre último, y copia certificada de la resolucion apelada.

Examinada el acta de subasta para las obras de construccion de un altar con su plataforma de apoyo y verja de los costados con destino á la Capilla del nuevo Hospicio provincial: la Comision acuerda declarar la validez de la subasta y adjudicar definitivamente el remate á D. Inocencio Lopez Cuiñado, como mas ventajoso licitador por la cantidad de 2215 pesetas 05 céntimos.

Examinada el acta de subasta de las obras de habilitacion del local destinado á legiero en el nuevo Hospicio provincial: la Comision acuerda declarar la validez de la subasta y adjudicar definitivamente el remate á favor de D. Anselmo Blanco, por la cantidad de 2588 pesetas.

De conformidad con lo propuesto por el Vocal ponente Sr. Arnaiz, la Comision acuerda conceder el socorro de 750 pesetas mensuales para que puedan atender á la lactancia de sus respectivos hijos, á saber: por seis meses y desde 1.^o de Diciembre último, á Lorenzo Fernandez, vecino de Rufrancos (Valle de Tobalina) á Alejandro Ruiz, de Regumiel (Canicosa) y á Vicente Paniago, de Jaramillo de la Fuente; por 6 meses y desde 1.^o de Enero próximo pasado á Filemon Santa Maria, vecino de Villadiego, y á Juan Izquierdo, de Quintanilla de la Mata; por 4 meses y desde la misma fecha á Teodoro Benito, de Castrovido y á Pio Serrano, de Salinillas de Bureba, por 3 meses y desde igual fecha á Florentin Nieto, de Torrepadre, á Geronima Barga, de Villoruevo y á Juan Rodriguez, de Sedano, y desestimar igual pretension de Saturnina Polo, Pablo Domingo y Francisco Tobes, de Burgos y de Juan Lopez, de Rojas.

La Comision acuerda proponer al Sr. Gobernador la aprobacion de las cuentas municipales de los distritos siguientes:

Rojas, Arcos, Aguas Cándidas y

Prádanos de Bureba, 1894-95. Valle de Hoz de Arriba, 1893-94. Santa Olalla de Bureba, Rioseras y Castriello del Val, 1894-95. Castellanos de Castro, 1888-89 y 1889-90. Castrogeriz, 1889-90 y 1891-92.

Habiéndose observado varios defectos en las cuentas municipales de Villadiego correspondientes al año económico de 1894-95: la Comision acuerda que se formule el oportuno pliego de reparos para que sea contestado por los cuenta-dantes en el término de 15 dias.

Con lo que se levantó la sesion siendo las cinco y media de la tarde.

Burgos 6 de Febrero de 1897.— El Vicepresidente, Bernardo Porres.— El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto del acta de la sesion celebrada el dia 10 de Febrero de 1897.

Abierta á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. Porres y asistencia de los Sres. Mallaina, Arnaiz, Alfaro, Diez Montero y Chico, dióse lectura del acta de la anterior de 6 del actual y quedó aprobada.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe, instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Victor Gonzalez de la Riva, vecino de Puente-dura, contra una providencia del Alcalde de aquel distrito en que le impuso la multa de 10 pesetas por haber entrado una caballeria de su propiedad en terreno acotado: la Comision acuerda informar en el sentido de que debe desestimarse el recurso de que queda hecha referencia.

En el expediente, que el Señor Gobernador remitió á informe de esta Comision en 23 de Julio último, de recurso de alzada interpuesto por D. Urbano Julian, vecino de Ciadoncha, contra una providencia del Alcalde de aquel distrito que le impuso la multa de 15 pesetas y otra igual á su pastor por daños causados con su ganado en el campo, dióse lectura del oficio del Señor Gobernador civil de la provincia, fechado en 7 de Enero último, en que manifiesta que no se hallan á su juicio comprendidos en el informe que emitió esta Comision en sesion de 21 de Julio último todos los extremos del expediente mencionado y le devolvió para que se supliesen las omisiones de dicho informe; dióse cuenta de la nota del Negociado y la Secretaria, fechadas en 4 del actual, en que se expresaba que tratándose en dicho recurso de que se dejaran sin efecto las dos multas mencionadas la Comision habia informado respecto de una y otra que eran injustas é ilegales expresando los fundamentos de esta apreciacion y que por tanto se hiciera presente al Señor Gobernador que no habia términos hábiles para ampliar y modificar dicho informe.

Después de una breve discusión en que tomaron parte los Sres. Presidente, Arnaiz y Alfaro y declarado el punto suficientemente discutido se puso el asunto á votación nominal emitiendo los Sres. Mallaina, Arnaiz y Sr. Presidente que procedía informar en el sentido de que procedía desestimar el recurso y los Sres. Diez-Montero, Chico y Alfaro en el propuesto por el Negociado y la Secretaria.

Empatada en estos términos la votación, y declarada por unanimidad la urgencia del asunto se procedió á verificarla nuevamente, y habiendo dado el mismo resultado el Sr. Presidente decidió el empate en el sentido en que había emitido su voto, ó sea en el de que debía informarse al Sr. Gobernador que procedía desestimar el recurso.

Dada cuenta del expediente, remitido también por el Gobierno civil á informe de esta Comisión, de alzada interpuesta por D. Celestino Bengoechea, vecino de Salas de los Infantes, contra el acuerdo del Ayuntamiento de aquel distrito de 20 de Julio último en que dispuso que se anunciase la vacante de la plaza de inspector de carnes de aquella villa, cargo que venía desempeñando el reclamante desde el año de 1856 y contra la resolución de 11 de Septiembre en que el Ayuntamiento nombró para el repetido cargo á D. Eladio Labrador, bajo el fundamento de que reunía la circunstancia de ser Veterinario de 1.ª clase, mientras que el recurrente era de 2.ª, y del informe del Negociado y de la Secretaria en que bajo el fundamento de que el recurrente no ha justificado que tuviera contrato pendiente con el Ayuntamiento y de que dicha Corporación ha usado al adoptar los dos acuerdos apelados de la facultad que le concede el art. 78 de la ley municipal, sin que pueda servir de obstáculo al ejercicio de dicho derecho la circunstancia de que el recurrente ha ejercido el cargo por muchos años, se proponía que se informara en el sentido de que procedía desestimar el recurso.

Abierta discusión, el Sr. Alfaro impugnó dicho informe bajo el fundamento de que el Ayuntamiento no pudo legalmente declarar la vacante mientras no dispusiera que cesara en su cargo el recurrente Sr. Bengoechea que venía desempeñándole desde el año 1856, sin que sea tampoco de estimar la diferencia que se supone existir entre el título de este y el del agraciado, puesto que cuando el Señor Bengoechea obtuvo el suyo no había Veterinarios mas que de una clase y de que además, haciéndose constar en la copia certificada del acta de sesión del Ayuntamiento de 20 de Julio, que obra en el expediente, que el concejal D. Fernando Herrera no tomó parte en la votación por ser hermano polí-

tico del solicitante, debió adoptarse la resolución en votación secreta, según lo dispuesto por el artículo 106 de la ley municipal y que no habiéndose hecho así fué nulo el acuerdo, haciendo además suyas el Sr. Alfaro las razones expuestas por el reclamante en su escrito de apelación.

Puesto á votación el asunto, se acordó por mayoría de 4 votos de los Sres. Arnaiz, Chico, Mallaina y Sr. Presidente, contra 2 de los Sres. Diez-Montero y Alfaro, informar al Sr. Gobernador en el sentido propuesto por el Negociado y la Secretaria, ó sea en el de que procede desestimar el recurso.

Los Sres. Alfaro y Diez-Montero en el de que procede estimarle por las razones que había expuesto el primero de dichos Sres.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Cuevas de Amaya en solicitud de perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el 10 de Julio último; y resultando que en su instrucción se han cumplido las disposiciones del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885: la Comisión acuerda que se anuncie el siniestro en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los demás pueblos de la misma y se pidan informes á los límites de Amaya y Sotovellanos, con las advertencias de los artículos 101 y 102 de dicho Reglamento.

Dada cuenta del expediente instruido por el Ayuntamiento de Alfóz de Bricia en solicitud de perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos en los días 3 y 4 de Agosto último: la Comisión acuerda condonarle toda la contribución que satisface por la riqueza rústica, ó sea la cantidad de 2047 pesetas 66 céntimos, y que se pase á la Delegación de Hacienda copia literal certificada de este acuerdo.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Rabanera del Pinar en solicitud de perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el 4 de Agosto último: la Comisión acuerda que se remita á la Delegación de Hacienda.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Villquirán de los Infantes solicitando perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 5 de Agosto último: la Comisión acuerda condonarle la tercera parte de la contribución que satisface por la riqueza rústica, ó sea la cantidad de 730 pesetas 88 céntimos, y que se pase á la Delegación de Hacia-

da copia literal certificada de este acuerdo.

Examinado el expediente remitido por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, sobre ocupación de fincas sitas en el término municipal de Aldeas de Medina con motivo construcción de la carretera de tercer orden de Trespaderne á Arciniega, trozo 3.º: la Comisión acuerda informar en el sentido de que procede la ocupación que se intenta para llevar á efecto las obras del trozo de carretera anteriormente expresado.

Habiendo cumplido D. Jorge Salas y Porras, vecino de esta ciudad, y contratista de las obras del trozo 2.º de la sección 1.ª de la carretera provincial que, partiendo de la de el Estado de Burgos á San Isidro de Dueñas, frente á Pampliega, y pasando por Villaldemiro, Iglesias y Sasamon termine en el puente de Zarzosa de Riopisuerga, con lo que prescribe el art. 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886: la Comisión acuerda que se devuelva al mismo la fianza que constituyó en garantía de su compromiso por haber terminado su responsabilidad.

Examinadas las cuentas que han presentado los Maestros de Talleres del Hospicio provincial correspondientes al primer semestre del presente año económico, de las primeras materias recibidas y efectos confeccionados: la Comisión acuerda aprobarlos.

Habiendo cumplido su compromiso D. Rufino Marín, del Comercio de esta ciudad, entregando en la Dirección del Hospicio los géneros que se obligó á suministrar en la subasta que tuvo lugar el día 31 de Agosto último, según manifiesta el Señor Director interino de aquel Asilo benéfico en su oficio de 4 del actual: la Comisión acuerda que se le abone la cantidad de 1079'42 pesetas á que asciende el importe de dichos géneros y que se le devuelva el depósito que constituyó en garantía de su compromiso.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Ciriaco Morales, vecino de Barrios de Colina, contra un acuerdo de aquel Ayuntamiento que le declaró responsable de 750 pesetas 11 céntimos que recibió siendo Depositario en los años de 1885 á 1888 por intereses de inscripciones y carnes cebadas: la Comisión acuerda informar al Señor Gobernador en el sentido de que procede desestimar la reclamación, sin perjuicio de que el reclamante pueda acudir donde corresponda en reclamación de las cantidades que dice satisfizo por cuenta del Ayuntamiento.

Visto el oficio del Sr. Fiscal municipal de Villahoz, como tutor de los menores Catalina, Heleborio, Ponciano y Carolina Álvarez Santa

María, asilados en el Hospicio provincial, en que manifiesta que con la autorización del Consejo de familia y en virtud de ordenes de esta Corporación ha vendido en pública subasta los bienes inmuebles que pertenecían á su finado Padre Froilan Álvarez, produciendo la subasta 1562 pesetas, que con los créditos á favor de este caudal, que ascienden á 266 pesetas hacen un total de 1328 pesetas, que las deudas que el Consejo de familia ha acordado pagar ascienden á 1612 pesetas, quedando un remanente á favor de esta Corporación de 216 pesetas, si es que se hacen efectivos todos los créditos á favor, por que hay una partida de 78 pesetas que en su opinión es de difícil cobro; que también han quedado sin vender tres fincas por falta de licitadores, de tan escaso valor que la tasación en junto de las tres asciende solamente á la suma de 65 pesetas y rogando en su virtud se le manifieste si desde luego puede proceder al pago de las deudas ó que es lo que debe de hacer: la Comisión acuerda que se proceda al pago de las deudas expresadas por el Sr. Fiscal municipal y que el Consejo de familia ha declarado de legítimo pago, haciéndole á la vez presente que á la mayor brevedad haga efectivos los créditos pendientes á favor de los menores y proceda á la enagenación de las tres fincas que han quedado ahora sin vender por falta de postores, á causa de su escaso valor, pudiéndolo hacer en una 2.ª subasta en las mismas condiciones que la anterior con alguna rebaja de precio, á fin de que todo el sobrante que resultase en favor de referidos menores tenga ingreso en las arcas provinciales.

Vista la instancia promovida por D. Pedro Tranque, solicitando se ordene al Alcalde de Zazuar forme sin demora ni pretesto alguno un presupuesto extraordinario consignando en él la cantidad de 6232 pesetas 17 céntimos que se le adeudan, con más los intereses de un 6 por 100 de dicha suma desde el 26 de Septiembre de 1891, fecha en que presentó al Alcalde la liquidación practicada por el Ingeniero Jefe de la provincia, de las obras ejecutadas en la construcción de un puente: Visto el certificado unido á la instancia por el que se hace constar que con fecha 30 de Agosto último se manifestó al Sr. Gobernador que en el presupuesto del año de 1893-94 se incluyeron ingresos para satisfacer el débito al recurrente, pero que no habiéndoles hecho efectivos el Ayuntamiento de aquella época no pudo pagarsele, más no obstante el actual reconoce la deuda y desea satisfacerla, habiéndose propuesto al Tranque su extinción en varios años, incluyendo en los presupuestos sucesivos una cantidad para amortizar parte de débito hasta su completa solven-

cia, y considerando que el Ayuntamiento no fijo la cantidad propuesta al Sr. Tranque, ignorándose por consiguiente si sería ó no aceptable: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede ordenar al Ayuntamiento de Zuzar acuerde los plazos y cantidad que en cada uno de ellos ha de entregar para solventar la deuda, comunicándose al interesado para su conformidad, ó en caso de no aceptar los medios que se le ofrezcan proceder con arreglo á lo preceptuado en el art. 144 de la ley municipal.

No habiendo tenido resultado alguno el acuerdo adoptado por esta Corporacion en su sesion ordinaria de 15 de Diciembre último, relativo á que el Ayuntamiento de Ros cumpliera el compromiso que voluntariamente se impuso en union con los asociados de la Junta municipal de prestar á la Diputacion una subvencion para la construccion de las obras del trozo 3.º de la 1.ª seccion de la carretera provincial de Burgos por Arroyal á La Pinza: la Comision acuerda señalar á dicha Corporacion el plazo de doce dias para que manifieste si está dispuesta á cumplir dicho compromiso de una sola vez ó en plazos, como lo viene haciendo el Ayuntamiento de Mansilla respecto de igual obligacion que contrajo con los asociados de su Junta municipal, de subvenir á la construccion del citado trozo de carretera.

Con lo que se levantó la sesion siendo las seis de la tarde.

Burgos 10 de Febrero de 1897. = El Vicepresidente, Bernardo Porres. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto del acta de su sesion del dia 12 de Febrero de 1897.

Abierta á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil y asistencia de los Señores Porres, Mallaina, Alfaro, Arnaiz, Chico y Diez-Montero, dióse lectura del acta de la anterior de 10 del actual y quedó aprobada.

La Comision acuerda que se dirijan atentos oficios á los Sres. Curas párrocos de Santiago y de San Lesmes, rogándoles tengan á bien remitir á esta Corporacion la partida de bautismo de Fernando Ulloa, de 53 años, si es que resulta bautizado en una de las dos parroquias á fin de que pueda remitirse á la Comision provincial de Valladolid.

Dióse lectura de la Real orden de 5 del actual comunicada por el Ministerio de la Gobernacion al Sr. Gobernador civil de la provincia de Castellon de la Plana, y publicada en la Gaceta del dia 7, en que resolviendo las dudas que habian ocurrido á aquella Comision provincial para el mejor cumplimiento de la novísima ley de reemplazos, reglamento para su eje-

cucion y Real decreto de 5 de Enero último, se dispone en el apartado 1.º de la misma que, como explícitamente determina el art. 2.º del referido Real decreto, las Comisiones provinciales solo deben designar los Diputados correspondientes á la misma para que formen parte de las Comisiones mixtas á que se refieren el art. 123 de la ley de reemplazos y 99 del reglamento, estableciendo además los debidos turnos para determinar el orden en que deben ser sustituidos dichos Vocales en ausencias y enfermedades, exceptuando de estos turnos y del ejercicio del cargo de Vocal al Vicepresidente de la Comision provincial á quien la ley confiere el de Presidente de la mixta, si el Gobernador deja de asistir á las sesiones de la misma.

El Sr. Gobernador, Presidente, después de la lectura de dicha Real orden, manifestó que el acuerdo adoptado por esta Comision provincial en el dia 7 de Enero sobre establecimiento de turnos entre sus Vocales para constituir la Comision mixta se hallaba á su juicio en oposicion con lo que determinan los citados artículos 2.º del Real decreto de 5 de Enero y 1.º de la Real orden de 5 del actual, toda vez que el citado acuerdo de la Comision, en vez de designar dos de sus individuos para que fuesen Vocales permanentes de la Comision mixta y de establecer después el turno en que los demás Vocales habian de sustituirlos en ausencia y enfermedades dispuso que todos los Vocales de la Comision concurren á las sesiones de la Comision mixta alternando sin distincion ni preferencia alguna entre ellos y que sometía al acuerdo de la Corporacion la modificacion de lo que dispuso sobre el particular en el anterior de 7 de Enero para que el Real decreto y la Real orden de que queda hecha referencia quedasen cumplidos.

El Sr. Alfaro pidió que se leyese el art. 123 de la ley de 21 de Octubre último, el 99 del reglamento de 23 de Diciembre y el acta de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 7 de Enero en lo relativo al asunto, y verificada su lectura dijo que la Comision provincial al verificar en el citado dia 7 de Enero la designacion de los turnos conocia las prescripciones del Real decreto de 5 de Enero, puesto que en virtud de la publicacion del mismo en la Gaceta del dia 6 se ocupó de la cuestion de turnos y que no obstante la disposicion del art. 2.º de dicho Real decreto creyó que cumplía las prescripciones vigentes acordando los turnos en la forma establecida por el art. 99 del reglamento, no sin advertir que habia entre dicho artículo y el 2.º del Real decreto cierta divergencia por lo cual dispuso que se diese conocimiento del

acuerdo al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, como se hizo, para que aquel Centro superior le modificase si creia que no estaba ajustado á las disposiciones legales mencionadas y que no habiendo hecho el Ministerio de la Gobernacion manifestacion alguna en tal sentido á la Comision, esta debía seguir en el convencimiento de que su acuerdo interpretó con acierto dichas disposiciones y abstenerse en su consecuencia de modificarle por que esto era de la incumbencia de la superioridad. Añadió que la Real orden del 5 de este mes, publicada en la Gaceta del 7, no tenia á su juicio carácter de disposicion general, puesto que no se contiene en ella declaracion en este sentido, como lo hacen siempre las Reales ordenes cuando el Gobierno al dictarlas quiere revestirlas de esa condicion, y que además es imposible saber el verdadero sentido de ella ignorándose como se ignora los términos en que la Comision provincial de Castellon de la Plana formuló la dudas que en ella se resuelven, y que en todo caso aunque tuviese carácter de disposicion general nunca podria tener la importancia de un Real decreto y que por consiguiente, si apesar de haberse consignado en el de 5 de Enero último el mismo criterio que en ella sobre el nombramiento de los turnos de Diputados de la Comision provincial que habian de concurrir á las sesiones de la Comision mixta de reclutamiento se adoptó por unanimidad el acuerdo de 7 de Enero en el concepto de que se ajustaba estrictamente á la legalidad vigente, no existia á su juicio posibilidad de que se introdujese en él reforma alguna, siendo como habia asegurado anteriormente el Ministerio de la Gobernacion, la única autoridad competente para reformar dicho acuerdo, en el caso de que, con su superior criterio, creyese que no se habia interpretado bien la ley.

Después de un debate en que tomaron parte los Sres. Gobernador, Presidente, Porres, Alfaro y Arnaiz, se declaró el punto suficientemente discutido y se sometió el asunto á votacion nominal quedando acordado en el sentido de que fueran dos los Vocales de la Comision provincial los que formasen parte de la Comision mixta de Reclutamiento y que los demás Diputados que pertenecian á aquella deben limitarse á sustituirlos solo en caso de ausencias y enfermedades en el orden ó turno que la Comision designara.

Suspendida la sesion por cinco minutos para que los Sres. Vocales de la Comision se pusieran de acuerdo y reanudada transcurridos que fueron se procedió á designar en votacion por papeletas en que tomaron parte los 7 Sres. presentes los dos Vocales de la Comision pro-

vincial que habian de formar parte de la Comision mixta de reclutamiento de esta provincia.

Verificado el escrutinio resultó que obtuvieron votos, á saber: Don Santiago Mallaina, 4 y D. Clemente Arnaiz 4, saliendo 3 papeletas en blanco.

En su virtud el Sr. Gobernador Presidente declaró nombrados á los expresados Sres. Mallaina y Arnaiz Vocales en propiedad de la Comision mixta de reclutamiento de esta provincia.

Acto continuo se procedió á votar en igual forma para el nombramiento de primer suplente de dichos dos Sres. Vocales de la Comision mixta, tomando parte en ella los 7 Sres. presentes.

Hecho el escrutinio resultaron emitidos 3 votos en favor de Don Evaristo Miguel, saliendo 4 papeletas en blanco, en su virtud el Sr. Presidente declaró nombrado primer suplente de los dos Señores Diputados Vocales de la Comision mixta de reclutamiento al Sr. Don Evaristo de Miguel.

Seguidamente se pasó á votar en igual forma para designar el Diputado de la Comision provincial que habia de ser segundo suplente de los dos Sres. Vocales Diputados de la Comision mixta tomando parte en la votacion los mismos 7 Sres. que en las anteriores.

Hecho el escrutinio resultó designado el Sr. D. José Maria Alfaro por 3 votos saliendo 4 papeletas en blanco; en su virtud el Sr. Presidente declaró nombrado al Señor Alfaro segundo suplente de los 2 Sres Vocales Diputados de la Comision mixta de reclutamiento.

Por último se pasó á votar en igual forma para el nombramiento de tercer suplente, tomando parte en la votacion los mismos 7 Señores que en las anteriores y verificado el escrutinio resultó que obtuvo 3 votos el Sr. D. Julio Diez Montero, saliendo 4 papeletas en blanco; y declarando en su consecuencia el Sr. Presidente que quedaba nombrado el Sr. Diez Montero tercer suplente de los 2 Señores Diputados que han de formar parte de la Comision mixta de reclutamiento.

Con lo que se levantó la sesion siendo las cinco y media de la tarde.

Burgos 12 de Febrero de 1897. = El Gobernador, Presidente, Fernando Mateos Collantes. = El Secretario, Antonio Azpiroz.